

Valparaíso diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece **Mónica Noemi Irribarra Escobar**, domiciliada en Luis Hurtado López N°381, paradero 10, Achupallas, Viña del Mar, quien reclama la nulidad del acto eleccionario realizado el 2 de agosto de 2025 por la Junta de Vecinos 78 B Los Almendros B, de la comuna de Viña del Mar, solicitando se anule el proceso eleccionario sustentado en los argumentos que se señalaran en la parte considerativa.

A foja 60 consta certificado N°05/2025, de 12 de septiembre de 2025 del Secretario Municipal (S) de Viña del Mar que da cuenta que el reclamo fue publicado en la página web municipal el 2 de septiembre del año pasado.

La reclamación no fue contestada.

A foja 129 se recibe la causa a prueba.

A foja 146 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida, expresando que en ella se habrían incurrido en los siguientes vicios:

1.- El afiche publicado que convocaba a elecciones mencionó un domicilio distinto al correspondiente al de la junta de vecinos.

2.- El día de la votación habrían asistido personas inscritas en otra junta de vecinos.

3.- La candidata Soledad Vergara Sánchez, inscrita el 14 de mayo 2025, bajo el N°234 del Registro de Socios no habría cumplido con el plazo mínimo para postular.

SEGUNDO: Que en cuanto al vicio que se hizo consistir en que el cartel que convocaba a elecciones mencionó un domicilio distinto al correspondiente al de la junta de vecinos, preciso es indicar que la actora atribuyó a la organización el ubicado Luis Hurtado N°330, Paradero 10, sector de Achupallas y el lugar para el que se convocó acto eleccionario fue: esquina Luis Hurtado



295-B, idéntico paradero y sector, según demuestra la fotografía agregada a foja 85; es decir, a escasos metros uno del otro; sin embargo, ninguna prueba se rindió en orden a demostrar que tal circunstancia haya tenido incidencia en el resultado de la elección, a la que asistieron a la elección 86 personas, de un total de 249 socios habilitados para habilitar, según acredita el certificado de la comisión electoral, agregado a foja 62, y la nómina de concurrentes, agregada de fojas 66 a 70, a lo que se suma que, conforme al artículo 22 de los estatutos, las asambleas se celebran con los miembros que asistan, motivos suficientes para desechar este capítulo.

TERCERO: Que, respecto de las personas inscritas en otras juntas de vecinos, las que no se individualizaron y tampoco se señaló en que otra organización territorial habrían estado inscritas, ninguna prueba se rindió para especificarlas, ni se acreditó que su participación hubiere tenido influencia en el resultado de la elección impugnada, por lo que también esta alegación será desechada.

CUARTO: Que en lo que se refiere a que la candidata Soledad Vergara Sánchez, en la copia del libro de registro de socios aparece inscrita el 14 de mayo 2025, bajo el N°234, no habría cumplido con el plazo mínimo para postular, preciso es señalar que existe una acotación en la columna observaciones la cual indica que esta socia habría ingresado el 15 de junio de 2016, documento que fue acompañado por la reclamante a fojas 29 y por la Secretaria Municipal a fojas 101.

Si bien revisada la copia del registro de socios agregada al proceso se observa que no aparece, con una inscripción anterior, a fojas 71 consta un documento extendido por la comisión electoral que expresa que el Registro de Socios se quemó a raíz del incendio acaecido en febrero de 2024, por lo que habría sido reconstituido con fotocopias del citado registro proporcionado por la Municipalidad de Viña del Mar que datan de 2022, según el mismo acredita, a lo que se une que de fojas 107 a 117 se agrega instrumento proporcionado por la propia Vergara Sánchez, en específico, a fojas 116, bajo el N°198, que la señala



como socia ingresada el 15 de junio de 2016, obtenido a través de transparencia desde el municipio viñamarino, el que no fue objetado, y que terminan por demostrar que la candidata Soledad Vergara Sánchez si contaba con la antigüedad suficiente para postular a un cargo en el directorio, por lo que la imputación también será desestimada.

QUINTO: Que, sin perjuicio de las alegaciones y vicios formulados por la actora, cabe tener presente que a la jurisdicción electoral le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la reclamación respectiva, sino que, además, de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate” según dispone el inciso final del artículo 10° de la Ley N°18.593, por lo que, en consecuencia, preciso es analizar el acta de la asamblea relativa a la elección, la conformación del directorio y distribución de los directores suplentes y el libro de registros de socios ponderando los hechos que de ellos subyacen.

SEXTO: Que, en el sentido antes señalado, preciso es hacer presente que el artículo 27° de carta estatutaria, agregada de fojas 6 a 24 dispone: “La junta será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, en votación secreta e informada, por un período de dos años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos por una sola vez”.

A su turno, el artículo 28° del mencionado documento establece: “En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.”



SEPTIMO: Que analizada el acta de la asamblea relativa a la elección de directorio, agregada de fojas 62 a 65, en el punto relativo a la conformación de directorio en lo que respecta a los directores suplentes aparecen cuatro socios que no obtuvieron preferencia, según demuestra el escrutinio -agregado a foja 63-, a saber: Iris Aravena Pereira, Francisca Irribarra Escobar, Camila Martínez Jara y Juana Jara Ruminot, lo que trasgrede el artículo 28°, que prescribe expresamente que para ser director suplente se debe obtener votación, porque suplen a los titulares en el orden de la votación obtenida, lo que no aconteció en el caso de estas cuatro personas, por lo que deberá realizarse una elección complementaria para elegir a cuatro directores suplentes, lo que así se dispondrá

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por **Mónica Noemi Irribarra Escobar**, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos 78 B Los Almendros B, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 2 de agosto de 2025, **solo en cuanto** se anula los nombramientos del segundo al quinto director suplente efectuados al conformar el directorio y deberá realizarse una elección complementaria para llenar esas vacantes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una comisión electoral, cuyos integrantes deberán ser cinco y deberán cumplir con los requisitos del artículo 59° de la citada carta.

c) La referida comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La comisión electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la



primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso -día, mes, año-, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la comisión electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección complementaria y su publicidad.

f) El día de la elección complementaria, la comisión electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario complementario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiéese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°114-2025

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 17/03/2026

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 17/03/2026

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 17/03/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 114-2025.



ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 17/03/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Valparaíso, 17 de marzo de 2026.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 17/03/2026



2199BAEA-71A3-4246-A48D-93EADFD58F2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.